

GACETA DISTRITAL

No. 421-4 • JUNIO 27 de 2016



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO N° 0532 DE 2016 (Junio 27 de 2016)	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO DISTRITAL No. 0091 DE 2011, MODIFICADO POR LOS DECRETOS DISTRITALES 0506 DE 2011, 1019 DE 2011, 1152 DE 2012, 1053 de 2013 Y 838 de 2014; 0956 de 2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "POR MEDIO DE LOS CUALES SE DICTAN MEDIDAS QUE REGLAMENTAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICLOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO N° 0533 DE 2016 (Junio 27 de 2016)	6
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA "GERENCIA DE DESARROLLO DE CIUDAD" DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA"	



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0532 DE 2016
(Junio 27 de 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO DISTRITAL No. 0091 DE 2011, MODIFICADO POR LOS DECRETOS DISTRITALES 0506 DE 2011, 1019 DE 2011, 1152 DE 2012, 1053 de 2013 Y 838 de 2014; 0956 de 2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “POR MEDIO DE LOS CUALES SE DICTAN MEDIDAS QUE REGLAMENTAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 24, 315 DE LA CARTA POLÍTICA, LEY 789 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO NACIONAL 2961 DE 2006 MODIFICADO POR EL DECRETO 4116 DE 2008 Y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales, derechos y deberes consagrados en la Constitución y mantener la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo primero del Código Nacional de Tránsito, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2° del artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios y Distritos, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece como principios rectores: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización

Que la citada norma, establece en el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, «Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito”.

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la citada norma.

Al respecto la Ley 769 de 2002 en su artículo 6° prevé: *Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas,*

animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), establece en su Título III, Capítulo I, Artículo 55, las reglas generales de las normas de comportamiento en el tránsito. Dice: *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor o peatón deberá comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás y deberá conocer y cumplir las normas de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito. Además, observará las señales de tránsito que determine el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte*

Que es importante señalar que los motociclistas también hacen parte del tránsito y como consecuencia su comportamiento está regulado en el Capítulo X, artículos 94 y SS del mismo Código.

Que el artículo 68 de la citada ley en el párrafo 1° señala que sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este Código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional 2961 de 2006, modificado por el decreto 4116 de 2008 en su artículo 1° dispone: *“En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se ésta desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicleta, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por razones de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad.*

Que la Superintendencia de Puertos y Transportes, mediante la Circular Externa 09 de 2007 exhortó a las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte municipal adoptar las medidas para establecer las restricciones a la circulación tanto en el horario como en las zonas de la ciudad en donde resulte notoria la utilización de este tipo de vehículos o equipos para el transporte público ilegal de pasajeros, así como aplicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivos.

Que la citada entidad nacional, encargada de ejercer la función de inspección, vigilancia y control del sector transporte, a través de la Circular Externa N° 0023 de diciembre de 2014, solicita a las Autoridades de Tránsito y Transporte Municipal establecer dentro del marco de sus competencias las estrategias y medidas necesarias en su jurisdicción, para el control y vigilancia atinentes al control del transporte informal, cualquiera que sea el medio de transporte que se emplee.

Que el Ministerio de Transporte, a través del memorando 20134000074321 -28-02-2013, en ejercicio de la tutela administrativa que le compete, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 105 de 1993 y con la finalidad de apoyar la gestión que en materia de control de la informalidad que viene adelantando en las entidades territoriales, realiza un llamado de atención de las Autoridades de Tránsito y Transporte locales, sobre la efectividad de las medidas adoptadas para el control del transporte informal, su revisión y adaptación de cara a las facultades con que cuentan para la prevención y control de las actividades irregulares u operaciones de transporte no autorizado.

Que en razón con lo anterior, el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de su competencia y jurisdicción, ha expedido medidas tendientes a regular la circulación de motocicletas, entre otras, las contenidas en los Decretos Distritales 0091 de 2011, modificado por el Decreto 0506 de 2011 vigentes actualmente, y a los cuales se les ha prorrogado su término de vigencia.

Que recientemente, el Ministerio de Transporte mediante radicado MT No. :20164100264971 calendado 14-06-2016, dirigido a los señores Alcaldes, Autoridades de Tránsito y Transporte locales, Dirección de Transporte y



Transito de la Policía Nacional, Empresas de Transporte, nos reitera cada una de las circulares expedidas para el control del transporte informal, resaltando “... () *De esta manera, cuando a pesar de los ejercicios de planeación y diseño de sistemas de transporte y el estudio de necesidades para la autorización de diversas alternativas de movilidad de los usuarios a través de las diferentes modalidades de transporte, se permite, tolera, cohonesta o se mira* con indiferencia la afectación que provoca la informalidad, no se hace otra cosa que atentar contra la justa y equilibrada distribución en condiciones de igualdad de las oportunidades de prosperidad y se atenta de manera directa contra los procesos de desarrollo económico e integración social, dificultando el goce de las garantías constitucionales, que como vimos en la Sentencia T595 de 2002, dependen en gran medida del éxito de los transportes formales”... ()

Que el crecimiento elevado del parque de motos, genera problemas de movilidad teniendo en cuenta las maniobras y malos hábitos de conducción que se observan en este tipo de vehículos, este hecho se agrava si se tiene en cuenta que los actores viales con mayor número de heridos en los siniestros registrados en el Distrito de Barranquilla, según estudios de Medicina Legal, son precisamente ocupantes de motos.

Que la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, elaboró Informe Técnico denominado “Análisis de la Circulación de Motos en el Distrito de Barranquilla”, de junio de 2016, que recomienda mantener las medidas de restricción de circulación de este tipo de vehículos.

Consecuente con lo anterior, y debido a las particularidades del Distrito de Barranquilla se hace necesario continuar con las medidas que reglamentan la circulación de este tipo de vehículos, tendientes a hacer efectivo el control en la circulación de motocicletas, especialmente el servicio no autorizado en este tipo de vehículos, la circulación en las vías del Distrito, con el fin de minimizar los riesgos de accidentalidad por conducir en estado de embriaguez, evitar afectaciones graves a la movilidad, mitigar el impacto vial y garantizar un ambiente sano en la movilidad de todos los actores viales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 17 del Decreto Distrital No. 091 de 2011 el cual quedará así:

ARTÍCULO 17: Vigencia y Derogatoria: El presente decreto rige a partir de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2º. Exclúyase del presente decreto las condiciones de regulación de las cuatrimotos, las cuales podrán movilizarse por sus propios medios por las vías privadas y terciarias del país cumpliendo las condiciones establecidas en el Capítulo 3: Condiciones de Regulación, artículo 6º: **De la Movilidad de las Cuatrimotos** de la Resolución N. 0003124 del 17 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los Veintisiete (27) días del mes de junio de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

OTILIA DEL CARMEN ORDOÑEZ PEREZ
Secretaria Distrital de Movilidad (E)

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0533 DE 2016
(Junio 27 de 2016)**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA “GERENCIA DE DESARROLLO DE CIUDAD”
DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE
BARRANQUILLA”****CONSIDERANDO;**

Que el numeral 7° del artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribuciones del Alcalde las de crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarle funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que el Alcalde estableció mediante el Decreto 868 de 2008, debidamente facultado por el Concejo Distrital de Barranquilla, la Estructura Orgánica de la Administración Central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Decreto 1083 de 2015, en su título 12, Artículo 2.2.12.1, establece **“Reformas de las plantas de empleos. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren”**.

Que el Artículo 2.2.12.2, del Decreto 1083 de 2015, da a entender que: *La modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de: ...4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones, 5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios... 10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.*

Que en cumplimiento de la normatividad vigente, se realizó un estudio técnico basado en el artículo 2.2.12.3, del Decreto 1083 de 2015, *“Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo, 2. Evaluación de la prestación de los servicios, 3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos”*. Así mismo, se tomó como insumo la Guía de Modernización de Entidades Públicas emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla mediante Acuerdo 017 de diciembre de 2015, concede las facultades al Alcalde de Barranquilla hasta el 31 de diciembre de 2016, para adelantar un proceso de reestructuración orgánica y continuar el esquema de la modernización institucional.

Que como resultado del Estudio Técnico referido, se plantea la importancia de crear en la Entidad una instancia especializada en planificar, coordinar y desarrollar los procesos, actividades, definir los criterios técnicos de los sistemas de planificación urbana e inversión Pública, orientada al crecimiento ordenado del Distrito, mejorando la calidad de vida de la población.

Que del análisis realizado a los procesos se deriva la modificación de la estructura orgánica, lo cual contribuirá al Sostentamiento del Sistema Integrado de Gestión, al fortalecimiento de los procesos pilares del desarrollo local y se concluye que por necesidades del servicio para el desarrollo de las funciones constitucionales crear una instancia con la competencia y responsabilidades de la gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones estratégicas del Desarrollo de la Ciudad.

La “Gerencia de Desarrollo de Ciudad” será una dependencia adscrita al despacho del Alcalde, como una instancia estratégica que dirija la gestión, fortalezca y planifique el crecimiento ordenado, equilibrado y competitivo de la ciudad; el mejoramiento continuo de los espacios públicos; el acondicionamiento ambiental del territorio y los aspectos



fundamentales del desarrollo integral del Distrito.

La Gerencia de Desarrollo de Ciudad tendrá como misión la articulación de los diferentes actores del sector Planificación y Desarrollo del Territorio; Infraestructura; Medio Ambiente; Movilidad, Espacio Público; Transporte Local, Intermunicipal y Masivo; Competitividad; coordinando las etapas de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación.

Que debido a las necesidades de modernización del servicio frente a los nuevos retos institucionales, se hace necesaria la creación de dos (02) cargos en el Despacho del Alcalde de manejo y confianza, para el asesoramiento y un (01) cargo de Gerente, un (01) cargo de Profesional Especializado, tres cargos (03) de Profesional Universitario y dos (2) cargos de Técnico Operativo, que estarán sujetos a la asignación que determine la Gerencia de Gestión Humana, dentro de las escalas salariales de esta Alcaldía.

CARGO	CODIGO Y GRADO	NO. DE CARGOS
ASESOR	105 - 04	2
GERENTE	039 - 05	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222 - 07	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 04	2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 01	1
TECNICO OPERATIVO	314 - 01	2
TOTAL		9

Que el Artículo 122 de la Constitución Política, preceptúa que para proveer los empleos de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Que en cumplimiento a lo anterior, se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 160143 y 160144 de fecha 21 de junio de 2016, expedidos por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, con lo que se garantiza el pago de los sueldos, prestaciones sociales y demás emolumentos derivados de las modificaciones a la planta global de cargos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

En mérito de lo anterior este despacho,

DECRETA:

ARTICULO 1°: Estructura: Modifíquese la estructura de la Planta Global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y créese la “**Gerencia de Desarrollo de Ciudad**” como una dependencia adscrita al Despacho del Alcalde.

ARTICULO 2°: Serán funciones de la Gerencia de Desarrollo de Ciudad, las siguientes:

1. Liderar el Desarrollo Integral Sostenible del Distrito de Barranquilla.
2. Coordinar y articular con las dependencias del Distrito de Barranquilla las etapas de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de los sectores de Planificación y Desarrollo del Territorio; Infraestructura; Medio Ambiente; Movilidad; Control Urbano y Espacio Público, Movilidad; Transporte Local, Intermunicipal y Masivo.
3. Coordinar y articular con las diferentes Entidades Públicas y privadas del orden nacional, regional y departamental, la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de los sectores de desarrollo de ciudad.
4. Responder por el análisis, conceptos y demás funciones de asesoría institucional con la calidad y el soporte conceptual suficiente para la toma de decisiones por parte del Alcalde.
5. Velar por el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo con relación a los programas y proyectos de los sectores de Planificación y Desarrollo del Territorio, Infraestructura, Medio Ambiente, Movilidad, Espacio Público, Transporte Masivo y Competitividad.
6. Generar espacios de participación comunitaria para la formulación de las políticas planes y programas



orientados al desarrollo integral del territorio.

7. Dirigir, asesorar, e impulsar planes, programas y proyectos de desarrollo Urbanístico, dentro de un esquema de sostenibilidad ambiental.
8. Propiciar condiciones que fomenten la vinculación de inversionistas al distrito, que incremente y modernicen la oferta de productos y servicios.
9. Coordinar la elaboración y verificación del cumplimiento de convenios o similares, con entidades públicas o privadas, en temas relacionados con la ejecución de sus funciones.
10. Asesorar a las diferentes dependencias distritales en temas referentes al desarrollo de la ciudad.
11. Asesorar al Despacho del Alcalde en el manejo de la Gestión integral del recurso hídrico, la prevención y control de la degradación ambiental y el cambio climático; el desarrollo productivo sostenible y competitivo; en el Distrito de Barranquilla

ARTICULO 3º: Crear dos (02) cargos de **ASESOR, CÓDIGO Y GRADO 105 – 04**, en la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, según las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO 4º: Crear un (01) cargo de **GERENTE, CÓDIGO Y GRADO 039 – 05**, en la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, según las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO 5º: Crear un (01) cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO Y GRADO 222 - 07**, en la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla según las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO 6º: Crear dos (02) cargos de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO Y GRADO 219 - 04**, en la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla según las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO 7º: Crear un (01) cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO Y GRADO 219 - 01**, en la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla según las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO 8º: Crear dos (02) cargos de **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO Y GRADO 314 - 01**, en la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla según las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTÍCULO 9º: Enviar copia del presente Decreto a la Gerencia de Gestión Humana y la Secretaria de Hacienda, para los fines administrativos que les corresponda.

ARTÍCULO 10º: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los 27 días del mes de junio de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla



Página en blanco





BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

